



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de diciembre de dos mil trece.

**REFERENCIA:**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACTOR: DOMINGA JOSEFA COTES BARRIOS**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

**RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00078-00**

El 27 de septiembre de 2013, el Despacho no encontró probada la excepción de caducidad de la acción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a lo cual interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto diferido, ordenándose de igual manera la expedición de las copias a costas de la referida parte a efectos de la remisión del expediente al Honorable Consejo de Estado.

Prevé el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, que cuando el *a quo* conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación ordenará que antes de remitirse el expediente se deje copia a costas del apelante de las piezas que el juez determine como necesarias, para lo cual suministrará su valor al secretario dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto, so pena de que quede desierto el recurso.

Así las cosas y descendiendo la norma citada al caso bajo estudio, tenemos que el auto por medio del cual se resolvió la excepción de caducidad de la acción fue proferido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2013, quedando notificado por estrados y frente al cual el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto diferido previa expedición de copias a costas del apelante; habiendo sido notificada la citada providencia por estrados, el recurrente tenía hasta el día 02 de septiembre de la presente anualidad para

aportar las expensas para la expedición de las copias y la remisión del expediente al Honorable Consejo.

De acuerdo con el informe Secretarial, no obra dentro del proceso medio probatorio alguno que acredite que efectivamente el recurrente cumplió con la carga legal a él impuesta, por lo que corresponde es dar aplicación a la norma citada, y, por consiguiente, declarar desierto el recurso de apelación.

Así las cosas se,

### **RESUELVE**

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Departamento de La Guajira, en contra del proveído de fecha 27 de septiembre de 2013, de conformidad con las motivaciones dadas.
2. Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para el trámite que corresponda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA**

Magistrada